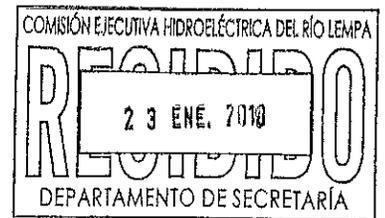


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5964-S

*COPIA*



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personerfa que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación de CLEAN AIR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEAN AIR S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quienes en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5964-S/1

*[Handwritten signature]*

## ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "SUMINISTRO DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 380-12/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de diciembre de 2017; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

## ARTÍCULO 4°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

1. Consistirá en un sistema de dosificación continuada de una cantidad medida de solución limpiadora, de modo que se mantengan los inodoros y urinarios en condiciones higiénicas.
2. La contratista deberá prestar los servicios para eliminar el mal olor de los baños, prevenir la formación de sarro y dejar una ligera y agradable fragancia en el ambiente.
3. El producto a aplicar debe ser ambiental no tóxico, no patógeno y no corrosivo. El sistema de aplicación debe garantizar la eliminación de los malos olores desde su origen.
4. La empresa contratista proporcionará tanto los dispensadores como el producto.

ARTÍCULO 5°. LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Los servicios deberán ser prestados en cada una de las dependencias y áreas detalladas a continuación:

EDIFICIO DE OFICINA CENTRAL

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	5° NIVEL	5
	4° NIVEL	5
	3° NIVEL	5
	2° NIVEL	8
	1° NIVEL	10
	SOTANO	13
	PARQUEO	3
	TOTAL INODOROS.	
URINARIOS	5° NIVEL	1
	4° NIVEL	1
	3° NIVEL	1
	2° NIVEL	1
	1° NIVEL	2
	SÓTANO	3
TOTAL URINARIOS.		9
AROMATIZANTES	5° NIVEL	2
	4° NIVEL	2
	3° NIVEL	2
	2° NIVEL	7
	1° NIVEL	7
	SÓTANO	7
TOTAL AROMATIZANTES.		27

EDIFICIO COORDINACIÓN DE PROYECTOS

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	1er NIVEL	5
	2° NIVEL	4
	3° NIVEL	4

ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
INODOROS	11
URINARIOS	6
AROMATIZADORES	2

CENTRO INFANTIL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
INODOROS	7

CENTRO SOCIAL COSTA CEL

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	APARTAMENTO No. 1	1
	APARTAMENTO No. 2	1
	APARTAMENTO No. 3	1
	APARTAMENTO No. 4	1
	APARTAMENTO No. 5	1
	APARTAMENTO No. 6	1
	APARTAMENTO No. 7	1
	APARTAMENTO No. 8	1
	APARTAMENTO No. 9	1
	APARTAMENTO No. 10	1
	APARTAMENTO No. 11	1
	APARTAMENTO No. 12	1
	BAÑOS GENERALES FRENTE A PISCINA	7
	BAÑOS GENERALES CAFETERÍA	4
	BAÑOS OFICINA ADMINISTRACIÓN	1
	BAÑO DE PERSONAL	1
TOTAL INODOROS		25
URINARIOS	BAÑOS GENERALES FRENTE A PISCINA	3
	BAÑOS GENERALES CAFETERÍA	1
TOTAL URINARIOS		4

CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUAJOYO

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	SUPERINTENDENCIA	1
	OFICINA BIENES Y SERVICIOS	1
	SECRETARIA	1
	OFICINA DE MANTENIMIENTO	1
	OFICINA DE SUPERVISOR	1
	TALLER MANTENIMIENTO	2
	SALA DE MAQUINAS	1
	CLUB SOCIAL	4
	CASA DE HUESPEDES	4
	PORTERIA	1
	RELLENO SANITARIO	1
	ALMACEN	1
	BAÑOS GENERALES FRENTE A CANCHA DE USOS MULTIPLE	4
	CASETA DE VIGILANCIA FRENTE A CASA 24	1
	LOCAL DE PPI	3
	OFICINA SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1
	CLÍNICA	1
TOTAL INODOROS		29
URINARIOS	SALA DE MAQUINAS	1
	TALLER MECANICO	1
	BAÑOS GENERALES FRENTE A CANCHA DE USOS MULTIPLE	1
	LOCAL DE PPI	1
TOTAL URINARIOS		4

CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRON GRANDE

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	NIVEL	CANTIDAD
INODOROS	CASA DE MAQUINA	NIVEL 6	1
		NIVEL 5	2
		NIVEL 4	4
		NIVEL 3	1
	CASA DE HUESPEDES	COLONIA	5
	CLINICA	COLONIA	3
	COMISARIATO	COLONIA	4
	CLUB SOCIAL	COLONIA	3
	CELDAS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL	EXTALLERES	1
	TALLER ELECTRICO	EXTALLERES	1
	SALA SESIONES	SALA DE MAQUINA	1
	ESTACIÓN DE PPI	PUESTO POLICIAL CAMPAMENTO 2	3
TOTAL INODOROS			29
SERVICIOS MINGITORIOS	CASA DE MAQUINA	NIVEL 4	3
	CLUB SOCIAL	PLANTA	1
TOTAL URINARIOS			4

CENTRAL HIDROELECTRICA 5 DE NOVIEMBRE

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	OFICINA ADMINISTRATIVA	3
	CLINICA	2
	OFICINA TECNICA	1
	TALLERES DE MANTENIMIENTO	7
	CASA DE MAQUINAS	2

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
	CLUB SOCIAL	5
	CASA DE HUESPEDES	1
	PISCINA	4
	PORTERIA	1
	BODEGA GENERAL	2
	COMISARIATO	2
	RELLENO SANITARIO	1
	ESTACIÓN DE PPI	3
	OFICINA SUPERVISOR	1
	EXPANSIÓN 5 DE NOVIEMBRE	8
TOTAL INODOROS		43
URINARIOS	SALA DE MAQUINAS	1
	OFICINAS	2
	CLUB SOCIAL	2
	TALLER MECANICO	4
	PISCINA	1
	EXPANSIÓN 5 DE NOVIEMBRE.	2
TOTAL URINARIOS		12
AROMATIZANTES	TALLER MECÁNICO	1
	TALLER ELECTRICO	1
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	2
	CASA DE MÁQUINAS	2
	EXPANSIÓN 5 DE NOVIEMBRE	2
	CASA CLUB	2
	CLÍNICA	2
TOTAL AROMATIZANTES		12

CENTRAL HIDROELECTRICA 15 DE SEPTIEMBRE

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	NIVEL	CANTIDAD
INODOROS	ALMACEN A	NIVEL 7	1
	CASA DE MAQUINA	NIVEL 6	2
	CASA DE MAQUINA	NIVEL 5	5
	DESVESTIDEROS	NIVEL 4	3

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	NIVEL	CANTIDAD
	TALLER MECANICO	NIVEL 3	1
	SALA DE CONTROL	NIVEL 3	1
	CASA DE HUESPEDES	COLONIA	5
	CLINICA	COLONIA	2
	COMISARIATO	COLONIA	1
	GIMNASIO	COLONIA	3
	CLUB SOCIAL	COLONIA	2
	ESTACIÓN PPI		2
TOTAL INODOROS			28
SERVICIOS MINGITORIOS	CASA DE HUESPEDES	NIVEL 4	1
	COMISARIATO	COLONIA	1
	GIMNASIO	COLONIA	2
	CASA DE MAQUINAS	NIVEL 6	1
	CASA DE MAQUINAS	NIVEL 5	1
	DESVESTIDEROS	NIVEL 4	2
	TALLER MECANICO	NIVEL 3	1
	SALA DE CONTROL	NIVEL 3	1
TOTAL URINARIOS			10

PROYECTO EL CHAPARRAL, SAN LUIS DE LA REINA

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
INODOROS	OFICINA DE CAMPO	8
	CASA DE ALOJAMIENTO	9
	OFICINA TECNICA	30
	CASA MODELO	21
TOTAL INODOROS		68

## ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el Anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador de contrato verificará el servicio ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

### Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, por servicios suministrados posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente a cada monto, debiendo detallar el total de



servicios entregados en el mes calendario anterior, firmado por el Administrador del Contrato, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el administrador del contrato, la cual se debe de adjuntar, una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado en cada dependencia y firmada por el encargado de Área de Intendencia responsable de la recepción del servicio; con visto bueno del Administrador del Contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y por el representante de la contratista.

#### ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.



La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 12 °. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 13 °. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 14 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 15 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda



o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 17 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 18 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: el Licenciado René Franklin Lozano, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 19 °. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la suscripción del contrato para la ejecución del suministro, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.



## ARTÍCULO 20 °. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 21 °. GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará el suministro será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará el suministro durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por el suministro, o parte del mismo, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos del suministro, sino respondiere a la petición realizada, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 22°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus

acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 23 °. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos a conformidad, la CEL procederá a la inspección del mismo y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 24 °. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro, y siempre que la

Contrato No. CEL-5964-S/17



contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 21°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

#### ARTÍCULO 25 °. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26 °. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 28 °. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado René Franklin Lozano, Teléfono: 2211-6512; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-5964-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-380-12/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional Casa "1-I, Colonia General arce, San Salvador, al teléfono 2524-8600 y al correo electrónico [logistica@cleanairsal.com](mailto:logistica@cleanairsal.com).

## ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero  
Apoderado General Administrativo

Clean Air S.A. de C.V.



Karen Beatriz Quezada Rodríguez  
Administradora Única Propietaria

*[A large diagonal line, likely a signature or a mark, spans across the upper left portion of the page.]*



*En...*



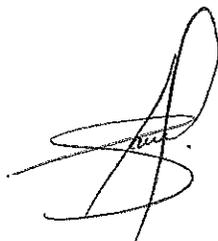
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

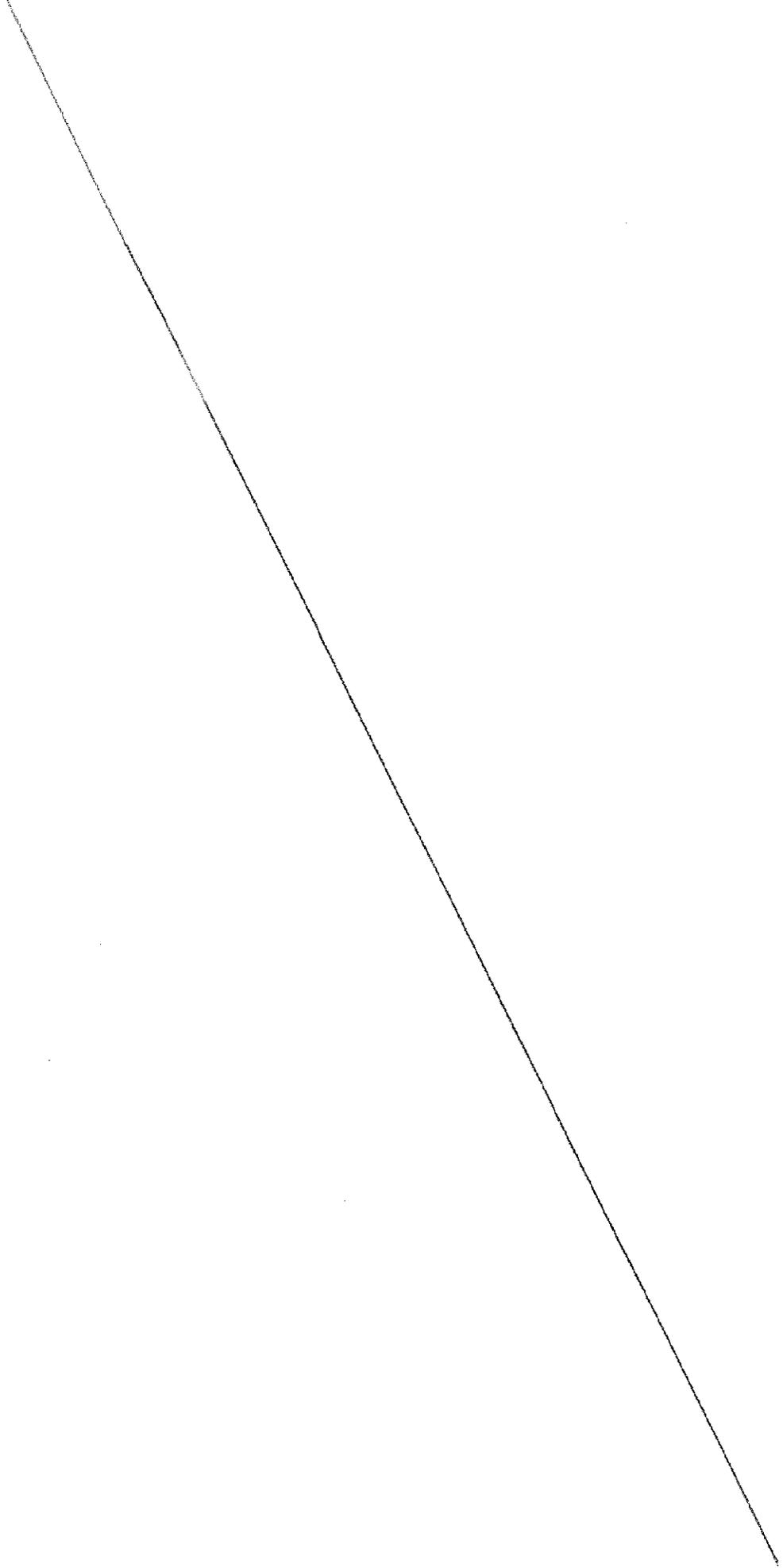
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLEANAIR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis;

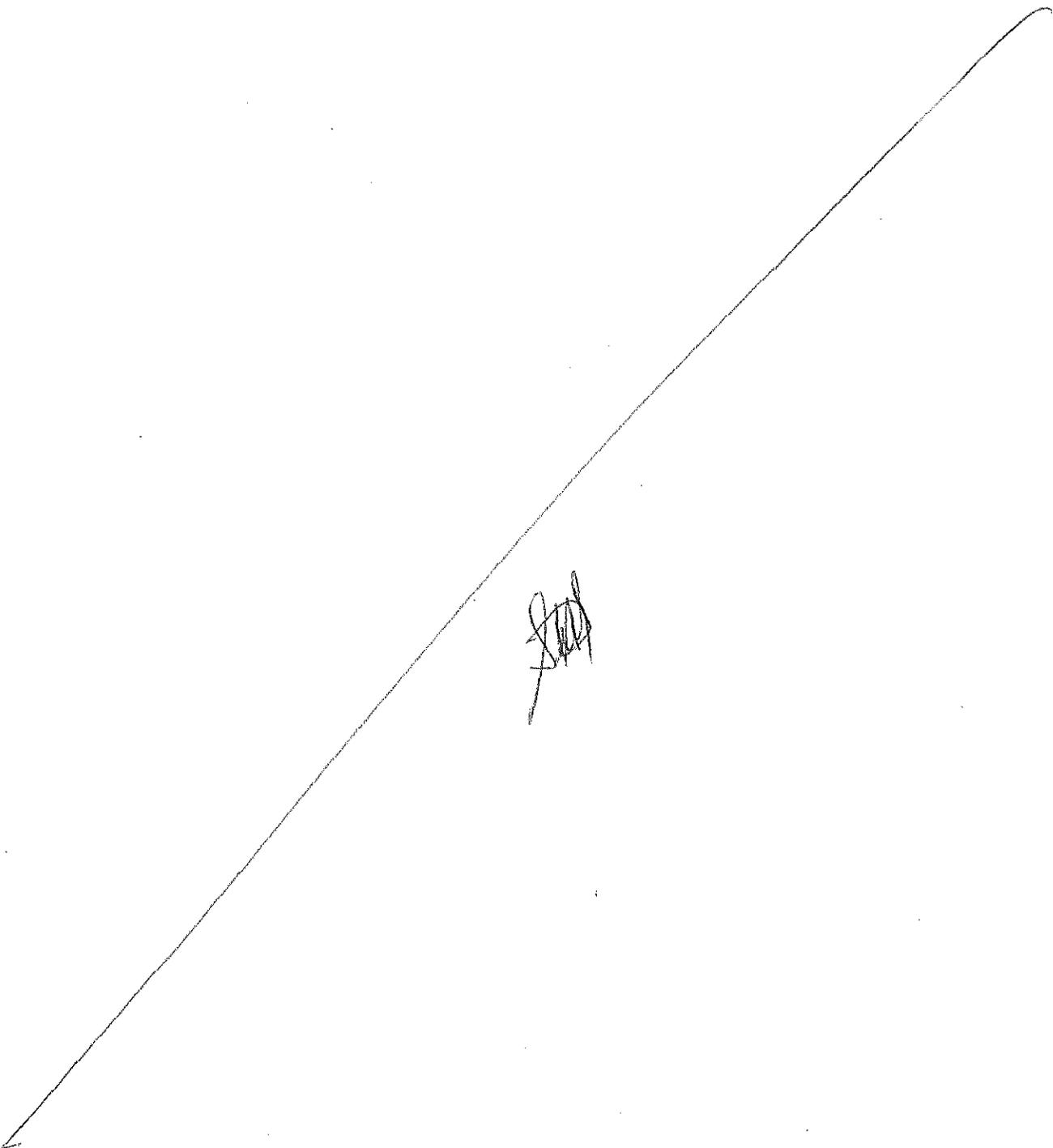
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios del notario JOSÉ RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE con fecha dos de octubre de dos mil siete, del Registro de Sociedades, documento en el que consta: que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la realización servicios de venta de sistemas de limpieza y odorización de ambiente; que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad o el presidente de la Junta Directiva la presentación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración, y dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización, y b) Certificación extendida en San Salvador a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Juan José Olivo Peñate, en la cual consta en su Punto Único la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad, a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil quince la "Elección de la nueva Administración" en la que se nombro a la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodrigues, como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento, acta inscrita al Numero SESENTA Y OCHO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, quedando facultada para otorgar actos como el presente; y, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-S que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como tuyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-









*[Handwritten signature]*